

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

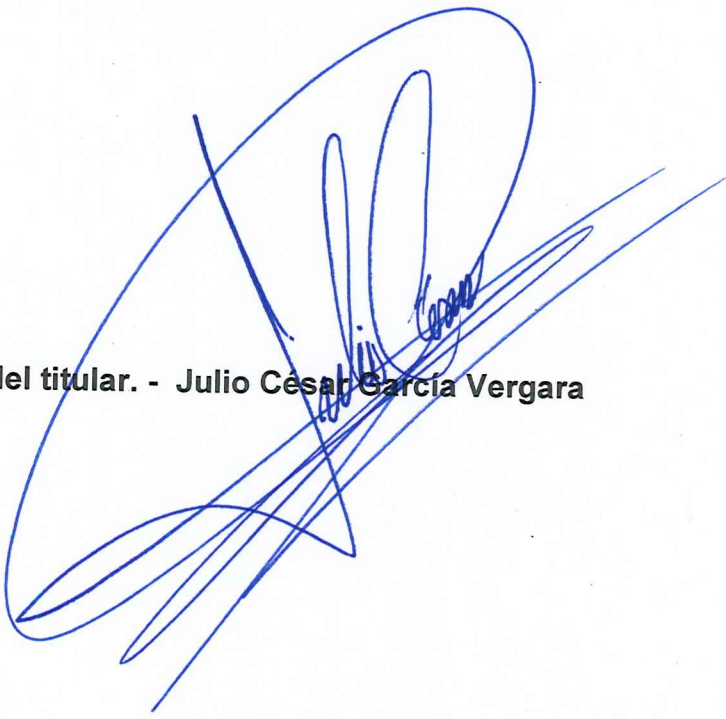
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2023V0045-9

No. de Expediente: 200A2023V0045.

No. de Bitácora: 09/MP-0163/11/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Director General del Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Avenida Insurgentes sur, número 1089, piso 17, ala poniente, colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfonos: (951) 454 1200, Ext. 57000 y 57001 y, (55) 5723-9300 Ext. 14562.
Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx, jilopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2023V0045 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a solicitud el Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien al momento de su ingreso acreditó su personalidad jurídica ante esta Unidad Administrativa; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"**; el cual, consiste en la construcción de un puente, que considera una estructura con una longitud de 30.00 m (treinta metros) y dos claros de 15.23 m (quince punto veintitrés metros) con dos accesos, para comunicar al municipio San Andrés Dinicuiti (Acceso 1) y Santo Domingo Yodohino (Acceso 2), ambos con una longitud de 5.84 m (cinco punto ochenta y cuatro metros); lo anterior, con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Dinicuiti, en el Estado de Oaxaca

RESULTANDO

I. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Director General** el oficio No. 6.19.413.0976/2023 con fecha doce de julio del mismo año; mediante el cual, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0163/11/23 y expediente 200A2023V0045,

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

presentando la **MIA-P**, y anexos, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para el **Proyecto**.

II. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0051/23 Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó esta **DGIRA**, un escrito de fecha veintidós del mismo mes y año; a través del cual, presentó un extracto original del **Proyecto**, publicado en el periódico "**IMPARCIAL**" en la página 10 A (diez A) con fecha del dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00637-24, notificado el veinte de mismo mes y año; mediante el cual solicitó al **Promoviente** presentar **Información adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**.

VI. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA**, un escrito de fecha veintidós de febrero del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información adicional** referida en el numeral que antecede, con la finalidad de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

VII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se actualizara su pronunciamiento en materia de su competencia, mismas que a continuación se enlistan:

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 51 correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos). Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0051-23.pdf. Última consulta 02 de junio de 2026.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas por esta DGIRA.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESEI-00225-24 (Oficio 00225 -24)	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFEOE)	27-03-2024
SRA/DGIRA/DESEI- 00226-24 (Oficio 00226-24)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	
SRA/DGIRA/DESEI-00227-24 (Oficio 00227-24)	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	03-04-2024
SRA/DGIRA/DESEI-00228-24 (Oficio 00228-24)	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)	27-03-2024

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, se notificó a dependencias estatales y locales de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Dependencias a los que esta DGIRA informó de la recepción de la MIA-P del Proyecto .		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESEI-00223-24 (Oficio 00223-24)	Municipio Constitucional del H. Ayuntamiento San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, estado de Oaxaca.	01-04-2024
SRA/DGIRA/ DESEI -00224-24 (Oficio 00224-24)	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMAEDES)	27-03-2024

VIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01503-24; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** del **Proyecto** por 60 (sesenta) días adicionales.

IX. Con diversas fechas se recibieron las opiniones técnicas solicitadas por esta **DGIRA** conforme lo indicado en el **RESULTANDO VI**, las cuales se indican a continuación:

Tabla 3. Opiniones Técnicas recibidas por esta DGIRA.			
Número de Oficio	Fecha de emisión del oficio	Unidad Administrativa	Fecha de recepción por parte de esta DGIRA
B00.7.02-0120 (Oficio 0120)	19-04-2024	CONAGUA	26-04-2024
SPARN/DGGFEOE/418/1433/2024 (Oficio 1433)	09-04-2024	DGGFEOE	13-05-2024
RJE.-159 (Oficio -159)	29-04-2024	IMTA	15-05-2024
CGDI/2024/OF/1981 (Oficio 1981-)	31-06-2024	INPI	07-08-2024
MEDIO AMBIENTE/OS/DRA/DOEMAA/1422/2024 (Oficio 1422)	23-09-2024	SEMAEDES	07-10-2024

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Bíol. Julio Alejandro Sánchez Mayen como responsable de su elaboración, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Tabla 4. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P
Concepto
Consultor corresponsable de la MIA-P
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el Director General , manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: <i>"(...) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados que integran la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas con las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido, toda la información que se presente es verídica, conociendo de las sanciones que resultan de declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial (Art.36 del REIA)." (Sic).</i>

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

Al respecto y de conformidad con lo referido en los **RESULTANDOS I al IX** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** e **Información adicional**.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** e **Información adicional** que el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente para librar un Río sin nombre, que considera una estructura con una longitud de 30.00 m (treinta metros) y dos claros de 15.23 m (quince punto veintitrés metros) con dos accesos, para comunicar al municipio San Andrés Dinicuiti (Acceso 1) y Santo Domingo Yodohino (Acceso 2), ambos con una longitud 5.84 m (cinco punto ochenta y cuatro metros); lo anterior, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Tabla 5. Características del Proyecto.	
Estructura del puente	
Descripción	Longitud (m) / Superficie (m ²)
Derecho de vía (m)	20
Longitud de la estructura (m)	30
Elevación de rasante (m)	30
Ancho total (m)	10.6891

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Ancho de carpeta (m)	8.6	
Ancho de calzada (m)	8.6	
Banqueta (m)	Dos de 0.75	
Parapeto (m)	Dos de 0.25	
Galibo	2.713	
Número y ancho de carriles	Dos carriles 1 de 5.130 y 1 de 3.5561	
Estribos	Dos caballetes y una pila	
Superficie de la superestructura (m²)	317.83	
Características de los accesos		
Descripción	Acceso 1 (noroeste)	Acceso 2 (sureste)
Derecho de vía (m)	20.00 por lado	20.00 por lado
Longitud total del acceso (m)	5.8	5.8
Altura de terraplén (m)	Variable	
Ancho de corona (m)		
Ancho de calzada (m)		
Número y ancho de carriles (m)	2 de ancho variable de 3.5 a 5.1	2 de ancho variable de 3.5 a 5.1
Parapeto	2 de 0.25	2 de 2.5
Acotamientos	No aplica	
Superficie total de ocupación de los accesos (m²)	62.52	61.58

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84:

Tabla 6. Coordenadas del Proyecto indicadas por el Promoviente en la MIA-P.					
Estructura del Puente			Eje del puente		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	636208.91	1954,017.78	1	636206.26	1954021.92
2	636216.06	1954,028.16	2	636212.06	1954022.42
3	636239.42	1954,012.06	3	636220.01	1954020.95
4	636232.25	1954,001.65	4	636234.64	1954008.05
---	---	---	6	636235.43	1954006.33
---	---	---	7	636237.03	1954000.72

SIN TEXTO

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26



Imagen 1. Ubicación del Proyecto, proporcionada por la Promovente.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 3 (tres) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento el **Promoviente** no indicó un periodo particular de tiempo para esta; conforme se observa a continuación:

[illegible]

Imagen 1. Cronograma de actividades, proporcionada por el **Promovente** dentro de la MIA-P.

*"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"*

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Andrés Dinicuiti, estado de Oaxaca; asimismo, se constató lo siguiente:

4.1. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

4.1.1. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 72 (setenta y dos) denominada "**MIXTECA ALTA**" de la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

4.1.2. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO)**, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 27 (veintisiete) (**UGA 027**) con política de Restauración con aprovechamiento. Al respecto, conforme el **Oficio 1433** de la **DGGFSOE**, el **Oficio 1422** de la **SEMAEDES**O y lo observado por esta **DGIRA** se concluye que el **Proyecto** no contraviene lo establecido en la **UGA 027** del **PORTEO**, por lo que es congruente con este instrumento.

4.2. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P**; de las opiniones técnicas de la **DGGFSOE (Oficio 1433)** y la **SEMAEDES**O (**Oficio 1422**) y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL-KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Promovente llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica, como lo es la afectación del flujo hidrológico del cuerpo de agua presente en el área del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

5. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a el **Promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promovente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** tomando en cuenta el relieve, las corrientes de agua, límites municipales y finalmente el tipo de vegetación (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja caducifolia); los cuales se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el **Área de Influencia** del **Proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto** y en la información adicional, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

SUELO

6. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; la estrategia 12 del **POEGT** y los criterios C-29 y C-46 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, en el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** y en la "**TABLA 21 MATRIZ DESCRIPTIVA DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS**" de la **Información adicional**, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de la estructura del suelo por la modificación de la estabilidad y morfología del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad y estructura del suelo por el aumento de erosión y por posible contaminación por residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial u otras sustancias.

Al respecto en el Capítulo VI denominado "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** y en las páginas 38 (treinta y ocho) a la 43 (cuarenta y tres) de la **Información adicional** el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 7**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** (**Tabla 7**); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 7**.

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materias de suelo propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
---------------------	---------------------------------------

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Preparación del sitio	• <i>Aplicar el Programa de manejo integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual incluye contenedores en el sitio de obra y su conducción al relleno sanitario municipal.</i> • <i>Los residuos de obra: materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, deben ser dispuestos temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos, y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reusó, colocarlos en el sitio de disposición final municipal.</i> • <i>Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes).</i>	
Construcción		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	• <i>Programa de obras para conservación y restauración de suelos.</i>	• <i>Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.</i>

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; la estrategia 12 del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, en el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y en la "**TABLA 21 MATRIZ DESCRIPTIVA DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS**" de la **Información adicional**, el **Promoviente** identificó los principales impactos relacionados con las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general: aumento de la contaminación atmosférica de forma local por la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos, así como dispersión de polvos, aumento de niveles de ruido, en especial durante la etapa de construcción del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** y en las páginas 38 (treinta y ocho) a la 43 (cuarenta y tres) de la **Información adicional**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 8**.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.); no obstante, por ser de orden público, de interés social con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 8**.

Tabla 8. Medidas de prevención en materia de aire propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	
Preparación del sitio	• Respetar la velocidad máxima dentro del área del proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo.	
Construcción	• Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, a los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, que ingresarán ocasionalmente y permanecerán un menor tiempo. • Hacer cumplir con el programa de residuos municipales, evitando la quema indiscriminada de residuos o de leña para la calefacción o cocción o calentamiento de alimentos, lo cual debe ser ordenado y acorde a las facilidades existentes. • Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular federal a los vehículos de carga y de transporte de personal.	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	No indica	• Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; la estrategia 12 del **POEGT** y los criterios C-010, C-013, C-014, C-015, C-029 y C-033 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

Al respecto, conforme lo descrito por el **Promoviente** en el Capítulo IV denominado "**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIA DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-P** el **Proyecto** cruza el cauce de la corriente de tipo intermitente sin nombre, con número de identificación 1366858 (un millón trescientos sesenta y seis ochocientos cincuenta y ocho), el cual es afluente al Río Salado.

En este sentido, en el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y en la "**TABLA 21 MATRIZ DESCRPTIVA DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS**" de la **Información adicional**, el **Promoviente** identificó los principales impactos relacionados con las obras y actividades del **Proyecto** para el factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: posible disminución de infiltración por la construcción del **Proyecto**, posible contaminación del cuerpo de agua por residuos y/u otras sustancias y aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades del **Proyecto**.

En este sentido, respecto a la posible afectación del **Proyecto** de las corrientes superficiales y subterráneas del área del **Proyecto**, la **CONAGUA** indicó en el **Oficio 0120** lo siguiente:

"(...) en lo que respecta a la calidad del agua:

Debido a que el proyecto consiste en la construcción de un puente para librar las aguas del río "sin nombre", afluente del río Salado, así como la modernización de sus dos accesos, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), con objeto de no obstruir y afectar el cuerpo de agua por el que atraviesa el proyecto.

En relación con los residuos generados durante el proceso constructivo, la empresa deberá asegurar que no se depositarán, verterán o almacenarán escombros, cascajo o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua por los que atraviesa el proyecto ni en la zona federal, con el objeto de no obstruir la dinámica natural de estos, por lo tanto, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 86 BIS 2 de la LAN y artículo 151 de su Reglamento.

Por otro lado, es menester observar lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), en cuanto a su generación, bajo los criterios de eficiencia ambiental, tecnología, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, como lo señalan los artículos 1 y 27 de esta ley y aplicar los principios de responsabilidad compartida y manejo integral de residuos.

Finalmente, el promovente deberá contar con la autorización como generador de residuos de manejo especial y de residuos peligrosos ante las instancias estatales y federales correspondiente y cumplir con el Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la formulación de los planes de manejo y las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, con el propósito de evitar la contaminación del cuerpo de agua.*
- NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-052-SEMARNAT-1993*

En lo que respecta a las aguas subterráneas:

(...)

La ejecución del proyecto, así como las etapas que lo constituyen, no modifica el régimen de infiltración del agua subterránea. Como medida de protección al acuífero, es necesario cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente, en lo relacionado al manejo integral y disposición final de residuos peligrosos y residuos de manejo especial, generados durante las distintas etapas del proyecto.

En lo que respecta a las aguas superficiales:

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

(...) para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Conagua en Línea@, en la dirección <https://buzondelaghua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Se debe tomar en cuenta que el arroyo sin nombre no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

(...)” (Sic)

Por otro lado, en el **Oficio 159** emitido por el **IMTA** se indicó que es necesario que se realicen estudios hidráulicos para evaluar si la construcción y operación del **Proyecto** generará un remanso del flujo del cuerpo del agua sobre el que el **Proyecto** se encuentra conforme lo siguiente:

“(…)”

a) Si por el desarrollo del proyecto, se pudiera afectar el río “sin nombre”, esto es, si su realización puede comprometer los recursos hídrico en calidad y/o cantidad.

- Se considera la posible alteración de los parámetros fisicoquímicos del agua superficial debido a la presencia de sedimentos y residuos provenientes de las actividades de construcción como el movimiento y transporte de materiales, cortes y rellenos.*
- En cuanto a la dinámica superficial del río “sin nombre”, se prevé que el puente generará un remanso del flujo hacia aguas arriba, ocasionado por la reducción del área hidráulica en la zona. No obstante, al no presentarse el estudio hidráulico, no se puede emitir una opinión respecto a los impactos derivados de la ubicación del puente.*
- De acuerdo con el punto anterior, se sugiere que la MIA incluya los estudios que permitan analizar las posibles condiciones desfavorables en el comportamiento del flujo a la entrada y salida del puente de tal forma que sea posible determinar si existirán afectaciones a la dinámica superficial del río.*
- El estudio hidráulico deberá presentar el análisis de las condiciones del flujo a la entrada y la salida de la obra; tipo de flujo que se presentará en la zona del puente; y cumplir con las velocidades permisibles a fin de evitar socavación en la cimentación de la nueva estructura.*

b) Si se considera que las medidas de mitigación y prevención propuestas o planteadas son adecuadas, o en su caso, si el promoviente deberá llevar a cabo acciones específicas para la protección de las corrientes superficiales y/o subterráneas (acuíferos) presentes en el Sistema Ambiental (SA) y área del proyecto (AP), o bien, nos proporcione los lineamientos que deberá sujetarse para evitar su afectación.

- Se considera que las medidas de mitigación y prevención son adecuadas; no obstante, se sugiere que la MIA complemente al estudio hidrológico e incluya el estudio hidráulico con los análisis y recomendaciones descritas en el inciso a de este documento.*
- LA MIA deberá incluir los Estudios Hidráulico-Hidrológicos para Puentes establecidos en la NORMATIVA PASRA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N-PRY-CAR-1-06-001/18.*

(...)” (Sic)

Al respecto dentro de la **MIA-P** y la **Información adicional** el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que estarán orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 9**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el

*“PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO – SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA”*

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Promovente (Tabla 9); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 9**.

Tabla 9. Medidas de prevención en materia de agua propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	
Preparación del sitio	- Realizar la excavación y actividades asociadas a la construcción, durante la época de sequía. - Establecer la gestión integral de los residuos sólidos, de construcción y peligrosos, que incluye medidas en todas las etapas, desde la separación en la fuente, el almacenamiento y presentación, la recolección y el transporte y la disposición final. - Reutilizar los materiales edáficos y geológicos obtenidos del despalle o la excavación.	
Construcción	- Se llevarán acciones preventivas para evitar la caída de materiales o cualquier otro tipo de desecho sobre la zona del cauce. Estableciendo un distanciamiento o una barrera física de protección entre el área de trabajo y el cauce de agua, a fin de evitar cualquier afectación o contaminación. - Recuperación de forma manual de todos los materiales caídos accidentalmente al interior del cauce. - En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercará a la zona, cubrirá con arena y de determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación la cual estará a cargo de una empresa especializada - Considerar el incorporar protecciones adicionales a los pilotes para garantizar una mayor resistencia de la infraestructura, considerando el carácter torrencial de la precipitación pluvial de la región. - Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial caída al cauce.	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	Mejora de infraestructura, que proteja el recorrido natural del cauce. El proyecto garantizará que la estructura proyectada permita la continuidad natural del flujo hidrológico.	Medidas de mantenimiento preventivo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

9. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 12 del **POEGT** y los criterios **C-007**, **C-008**, **C-013**, **C-014** y **C-015** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

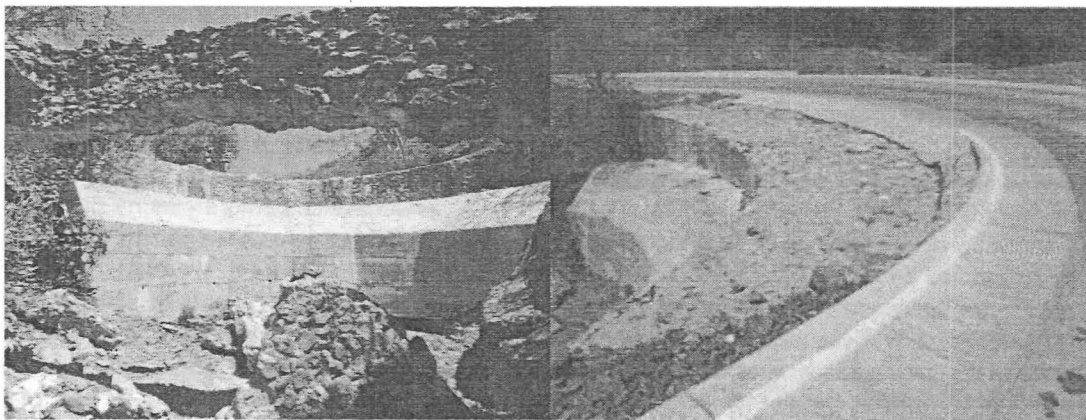
9.1. FLORA

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro del Capítulo IV denominado "**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIA DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) el desarrollo del **Proyecto** se llevará dentro de un uso de suelo correspondiente a *Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC)*, respecto a lo cual el **Promoviente** señaló lo siguiente en la **MIA-P**:

"(...) el proyecto NO afectará algún tipo de vegetación, si bien si se removerán individuos estos se encuentran en los remanentes del camino de terracería que no fueron pavimentados por el "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales" donde se desarrollaran individuos herbáceos considerados ruderales o malezas. Dichos individuos se enlistan más adelante en el apartado de individuos a remover. Por lo que NO existirá remoción de individuos propios de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, y NO es necesaria la solicitud el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La descripción de los muestreos en el área de influencia y sistema ambiental se realizó con la finalidad de conocer las condiciones ambientales(...)" (Sic)

En este sentido, el **Promoviente** incluyó imágenes en la **Información adicional (Imagen 3)**, donde se observa que el área del **Proyecto** sobre un camino pavimentado existente que actualmente no cuenta con vegetación **VSa/SBC** y únicamente se requiere el retiro de las herbáceas que han crecido sobre el camino existente conforme la **Tabla 10**. Por lo que no se requerirá Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

SIN TEXTO



"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO – SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Imagen 3. Área del Proyecto donde se observa que dicha superficie se encuentra sobre un camino existente y sin vegetación VSa/SBC.

En este sentido, en la "TABLA IV. 55 LISTADO DE ESPECIES DE FLORA QUE SERÁN SUJETOS A REMOCIÓN POR EL PROYECTO" del Capítulo IV de la MIA-P, el Promovente indicó que removerá 49 (cuarenta y nueve) individuos herbáceos de las especies indicadas a continuación:

Tabla 10. Número de individuos de flora por especie sujetos a remoción por el desarrollo del Proyecto.	
Especies	Número de individuos sujetos a remoción
<i>Argemone ochroleuca</i>	8
<i>Sida abutifolia</i>	3
<i>Ipomoea tricolor</i>	13
<i>Bouteloua radicata</i>	7
<i>Melinis repens</i>	13
<i>Trachypogon spicatus</i>	5
Total	49

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el SA, el Promovente realizó un muestreo, a través del cual identificó la presencia de un total de 29 (veintinueve) especies de flora de las cuales 18 (dieciocho) corresponden al estrato herbáceo, 15 (quince) al estrato arbustivo y 13 (trece) al estrato arbóreo; y de las cuales 13 (trece) corresponden a especies endémicas; y de las cuales, ninguna se encuentra enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla 4. Especies de flora endémicas identificadas por el Promovente	
Número	Especie
1	<i>Agave salmiana</i>
2	<i>Clinopodium mexicanum</i>
3	<i>Dasyllirion lucidum</i>
4	<i>Flaveria pringlei</i>
5	<i>Bouteloua radicata</i>
6	<i>Ferocactus recurvus</i>
7	<i>Hechtia podantha</i>
8	<i>Mimosa lacerata</i>
9	<i>Bursera submoniliformis</i>
10	<i>Opuntia velutina</i>
11	<i>Senna galeottiana</i>
12	<i>Stenocereus pruinosus</i>
13	<i>Melinis repens</i>

En este sentido, en el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" y en la "TABLA 21 MATRIZ DESCRIPTIVA DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS" de la Información adicional, el Promovente

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

identificó los principales impactos relacionados con las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran de forma general: disminución de flora ruderal durante la etapa de construcción del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** y en las páginas 38 (treinta y ocho) a la 43 (cuarenta y tres) de la **Información adicional**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 12**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** (**Tabla 12**); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 12**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente**, esta **DGIRA** considera implementar medidas para este factor, esto por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 12**.

Tabla 5. Medidas de prevención en materia de flora propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	
Preparación del sitio	Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre.	
Construcción	- Permitir el retorno de especies vegetales de interés especial, en áreas cercanas y en la periferia del proyecto. - La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar. - Recolección y conservación de la capa edáfica, que funciona como banco de germoplasma para ser utilizado en la revegetación de otras áreas o sitios degradados.	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	No indica	Mantener cercas vivas con especies nativas y/o endémicas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. FAUNA

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. De esta manera, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos en el **SA**; derivado de lo cual identificó 5 (cinco) especies de aves (*Buteo jamaicensis*,

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Cathartes aura, *Buteo albonotatus*, *Sayornis nigricans*, *Pyrrhuloxia rubra* y 1 (una) de mamífero (*Urocyon cinereoargenteus*); de las cuales *Buteo albonotatus* se encuentra Sujeta a Protección Especial (Pr) (Tabla 13).

Tabla 13. Listado de especies de fauna identificadas en el SA que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Buteo albonotatus</i>	Clarín jilguero	Sujeta a Protección Especial (Pr)

En este sentido, en el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" y en la "TABLA 21 MATRIZ DESCRIPTIVA DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS" de la Información adicional, el Promovente identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del Proyecto al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general: desplazamiento de individuos de fauna y por las actividades de construcción del Proyecto y la posibilidad de disminución de individuos de fauna silvestre por atropellamientos y/o daños indirectos por el aumento de tránsito y/o el movimiento de la maquinaria. Al respecto dentro de la MIA-P y la Información adicional el Promovente propuso la implementación de medidas que estarán orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del Proyecto al factor en análisis como se describe en la Tabla 14.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el Promovente correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el SA y el Área de Influencia, esta DGIRA considera pertinente las medidas propuestas por el Promovente (Tabla 14); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta DGIRA conforme la Tabla 14.

Tabla 14. Medidas de prevención en materia de fauna propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	
Preparación del sitio	- Producir el ahuyentamiento de la fauna, así como la reubicación de nidos o madrigueras presentes en la zona del proyecto. - Capacitar al personal que estará trabajando en el proyecto, indicando la prohibición de molestar a la fauna y de las comunidades vegetales existentes - Programa de acciones de protección y conservación de fauna silvestre, con acciones de ahuyentamiento, amedrentamiento y en su caso el rescate y reubicación de organismos.	
Construcción		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	No indica	Implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Área de Influencia del Proyecto.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 29





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

10. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el puente del **Proyecto** cruza por la corriente de agua intermitente con número de identificación 1366858 (un millón trescientos sesenta y seis ochocientos cincuenta y ocho); asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, en uno de los muestreos de fauna realizados se observó la presencia *Buteo albonotatus*, que se encuentra en la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y respecto a la flora silvestre se identificaron 13 (trece) especies endémicas (*Agave salmiana*, *Clinopodium mexicanum*, *Dasyllirion lucidum*, *Flaveria pringlei*, *Bouteloua radicata*, *Ferocactus recurvus*, *Hechtia podantha*, *Mimosa lacerata*, *Bursera submoniliformis*, *Opuntia velutina*, *Senna galeottiana*, *Stenocereus pruinosus* y *Melinis repens*), conforme lo reportado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en su plataforma de consulta *EncicloVida*; en consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

PROCESO DE CONSULTA INDIGENA.

11. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Al respecto, en el **Oficio 1981** emitida por el **INPI** indicó lo siguiente:

"Este Instituto tiene conocimiento de que la comunidad de San Andrés Dinicuiti ha solicitado su registro al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, autoadscribiéndose como comunidad indígena perteneciente al pueblo mixteco. Por lo anterior, sirva de remitir el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, Convenio de Ocupación Previa o cualquier otro documento donde conste la anuencia de la comunidad al proyecto. Lo anterior a fin de estar en condiciones de poder emitir la opinión que en derecho proceda. (...) (Sic)

En este sentido, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** y ante el **INPI** el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, Convenio de Ocupación Previa o cualquier otro documento donde conste la anuencia de la comunidad con el **Proyecto**.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la información adicional presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

13. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.
- b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.
- c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

*"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"*

Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la , **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, , **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I y IX** con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I y IX**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como **20 (veinte) años** para las etapas de operación y mantenimiento, el cual surtirá efectos al día hábil siguiente de la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

QUINTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I y IX**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución**

*"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"*

Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 29





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Administrativa a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 15. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución Administrativa .
2.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y en la información adicional , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la información adicional.	10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente , conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. c. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como	10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución Administrativa .

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Tabla 15. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. c. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
4.	Reportar los resultados obtenidos del Plan de reubicación de fauna silvestre efectuado, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto , tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto . g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución Administrativa .

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Tabla 15. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
5.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución Administrativa .
Operación y mantenimiento		
6.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a que surta efectos la presente **Resolución Administrativa** los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, por la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto** donde se prevé la intervención de una corriente intermitente de competencia federal.

B. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

C. El **Promoviente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el Proyecto, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el Proyecto a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

D. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 6** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la corriente intermitentes sin nombre con número de identificación 1366858 (un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho), asimismo se identificó la presencia de una especie de fauna silvestre, clasificada en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como la presencia de 13 (trece) especies endémicas de flora silvestre.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SEXTO. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y

*"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"*

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información adicional**.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"

Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 29





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04582-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o a las personas autorizadas los CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio citado en el encabezado y/o en la Carretera Cristóbal Colón, km 6.6, tramo Oaxaca -Tehuantepec, sin número, edificio B, colonia del Bosque, código postal 71244, municipio Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 200A2023V0045
Bitácora: 09/MP-0163/11/23,
DGIRA2310460, DGIRA2402890, DGIRA2403969, DGIRA2404470, DGIRA24045097, DGIRA2407230 y DGIRA2409106.

Elaboró.

AAH

Revisó/ Vo. Bó.

EDLT/JMHV

Validó.

JAGV

*"PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 12+616, SOBRE EL CAMINO SANTO DOMINGO YODOHINO - SAN ANDRÉS DINICUITI,
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA"*

Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat